CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
28 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:30 pm

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA INSTITUCIONALIDAD DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 144° Y 158° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO SOBRE EL NOMBRAMIENTO, PLAZO Y CESE DEL CARGO DE PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL Y DEL FISCAL DE LA NACIÓN

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA INSTITUCIONALIDAD DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 144° Y 158° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO SOBRE EL NOMBRAMIENTO, PLAZO Y CESE DEL CARGO DE PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL Y DEL FISCAL DE LA NACIÓN

Artículo 1.- Modificación del artículo 144° de la Constitución Política del Perú.

Modifíquese el artículo 144° de la Constitución Política del Perú, de acuerdo al siguiente texto:

"Presidencia del Poder Judicial. Sala Plena

Artículo 144.-

El Presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial.

Representa el cargo de más alto nivel en la carrera judicial y le confiere la categoría de titular de pliego de dicho poder del Estado.

El cargo de Presidente del Poder Judicial es ejercido por el Vocal Supremo Titular de mayor antigüedad por un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección.

La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial".

<u>Artículo 2</u>.- Modificación del artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N.° 017-93-JUS.

Modifíquese el artículo 74° del del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, de acuerdo al siguiente texto:

"***Del Presidente de la Corte Suprema***

Artículo 74.-

El cargo de Presidente de la Corte Suprema es ejercido por el Vocal Supremo Titular de mayor antigüedad por un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección.

La transferencia se realiza quince días antes de la asunción al cargo del nuevo Presidente, el mismo que asume funciones el primer día hábil del año entrante.

<u>Artículo 3</u>.- Modificación del artículo 81° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N.° 017-93-JUS.

Modifíquese el artículo 81° del del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 81.- Integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Integran el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:

1. El Presidente del Poder Judicial, quien lo preside y tiene voto dirimente.
2. ***Tres*** jueces supremos titulares elegidos por la Sala Plena.
3. Un juez superior titular en ejercicio elegido por los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República.
4. Un juez titular especializado o mixto.
5. Un representante elegido por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

Para la designación del juez superior titular, cada Sala Plena de las Cortes Superiores elige un candidato y los presidentes de las cortes superiores, mediante sufragio directo, eligen al integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Para la designación del miembro señalado en el numeral 4, los jueces especializados o mixtos titulares eligen a un representante por cada distrito judicial, los que se reúnen para elegir entre ellos el juez que integrará el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

El mandato de los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dura dos años, ***a excepción del presidente, cuyo mandato tiene una duración de tres años.***

En tanto se encuentren en el ejercicio de sus cargos, los miembros del Consejo Ejecutivo a que se refieren los numerales 3, 4 y 5, tienen las mismas prerrogativas, categorías y consideraciones que los jueces supremos.

Los jueces integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ejercen su función a dedicación exclusiva".

Artículo 4.- Modificación del artículo 107° de la Ley N.° 29277, Ley de la Carrera Judicial

Modifíquese el artículo 107° de la Ley N.° 29277, Ley de la Carrera Judicial, de acuerdo al siguiente texto:

"**Terminación de la Carrera Judicial**

Artículo 107.- Terminación del Cargo

El cargo de Juez termina por:

1. Muerte;
2. Cesantía o jubilación;
3. Renuncia, desde que es aceptada;
4. Destitución ***dispuesta por la Junta Nacional de Justicia, a excepción de los Jueces Supremos, en cuyo caso corresponderá al Congreso de la República;***
5. Separación;
6. Incompatibilidad sobreviniente;
7. Causa física o mental permanente, debidamente comprobada, que impida el ejercicio de la función jurisdiccional;
8. Haber sido condenado u objeto de sentencia con reserva de fallo condenatorio por delito doloso;
9. Alcanzar la edad límite de setenta (70) años;

10. ***Cese en el cargo de Presidente del Poder Judicial;***
11. ***Inhabilitación para el ejercicio de la función pública impuesta por el Congreso de la República;***
12. En los demás casos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial".

Artículo 5.- Modificación del artículo 158° de la Constitución Política del Perú

Modifíquese el artículo 158° de la Constitución Política del Perú, de acuerdo al siguiente texto:

"Ministerio Público

Artículo 158.-

El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside, ***siendo el cargo de más alto nivel de la Carrera Fiscal. Es ejercido por el Fiscal Supremo Titular de mayor antigüedad.***

El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, ***sin posibilidad de reelección.*** Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría".

Artículo 6.- Modificación del artículo 37° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N.° 52

Modifíquese el artículo 37° de la Ley N.° 29277, Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N.° 52, de acuerdo al siguiente texto:

"Ejercicio de la Fiscalía de la Nación

Artículo 37.-

El Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos Titulares constituyen la Junta de Fiscales Supremos; excepcionalmente, la integran también los Fiscales Supremos Provisionales en el supuesto del artículo 64 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, siguiendo el criterio de antigüedad.

El ***cargo de*** Fiscal de la Nación ***es ejercido por el Fiscal Supremo Titular de mayor antigüedad*** por un período de tres años, ***sin posibilidad de reelección***. A falta de Fiscales Supremos Titulares, el Fiscal Supremo Provisional de mayor antigüedad asume el cargo de Fiscal de la Nación de manera transitoria y provisional.

La transferencia se realiza quince días antes de la asunción al cargo del nuevo Fiscal de la Nación, el mismo que inicia funciones el primer día hábil del año entrante.

Artículo 7.- Modificación del artículo 106° de la Ley N.° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

Modifíquese el artículo 106° de la Ley N.° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, de acuerdo al siguiente texto:

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2023 14:03:23-0500

"Terminación de la Carrera Fiscal

Artículo 106.- Terminación del Cargo

El cargo de Fiscal termina por:

1. Muerte.
2. Cesantía o jubilación.
3. Renuncia, desde que es aceptada.
4. Destitución dispuesta ***por la Junta Nacional de Justicia, a excepción de los Fiscales Supremos, en cuyo caso corresponderá al Congreso de la República.***
5. Separación definitiva por disposición de la ***por la Junta Nacional de Justicia.***
6. Incompatibilidad sobreviniente.
7. Causa física o mental permanente, debidamente comprobada que impida el ejercicio de la función fiscal.
8. Haber sido condenado por delito doloso u objeto de sentencia con reserva del fallo condenatorio por delito doloso.
9. Alcanzar la edad límite de setenta (70) años.
10. ***Cese en el cargo de Fiscal de la Nación;***
11. ***Inhabilitación para el ejercicio de la función pública impuesta por el Congreso de la República;***
12. ***En*** los demás casos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial".

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2023 14:25:54-0500

Lima, 27 de diciembre 2023

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2023 10:09:31-0500

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2023 19:33:32-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2023 10:01:22-0500

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2023 11:02:49-0500

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2023 12:17:10-0500

Firmado digitalmente por: HELDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2023 11:26:41-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6738/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y

2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

GIOVANNI PORRO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

- Artículo 144° (Presidencia del Poder Judicial. Sala Plena)

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N.° 017-93-JUS

- Artículo 74° (Elección del Presidente de la Corte Suprema)
- Artículo 81° (Integrantes el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial)

Ley N.° 29277, Ley de la Carrera Judicial

- Artículo 107.- Terminación del Cargo (Terminación de la Carrera Judicial)

Constitución Política del Perú

- Artículo 158° (Ministerio Público)

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N.° 52

- Artículo 37° (Ejercicio de la Fiscalía de la Nación)

Ley N.° 30483, Ley de la Carrera Fiscal

- Artículo 106°. – Terminación del Cargo (Terminación de la Carrera Fiscal)

2.1 OBJETO DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de Reforma Constitucional propone enmiendas a la Constitución y a las leyes pertinentes que rigen el nombramiento, la duración y el cese del cargo de Presidente del Poder Judicial y del Fiscal de la Nación. El objetivo es fortalecer las instituciones tutelares del sistema democrático como el Poder Judicial y Ministerio Público, mediante la otorgación de estabilidad y predictibilidad a los titulares de dichos cargos. Esto a su vez, aseguraría una renovación gradual de los altos funcionarios, contribuyendo así a una gestión más eficiente y eliminando barreras en la división institucional.

En ese contexto, el propósito de la presente propuesta legislativa consiste en modificar los artículos 144° y 158° de la Constitución Política del Perú, los cuales se refieren al nombramiento del Presidente del Poder Judicial y del Fiscal de la Nación respectivamente. La modificación propuesta busca prolongar el período del presidente del Poder Judicial a tres años y consecuentemente, este mismo plazo se aplicaría al cargo de Presidente de la Corte Suprema de la República.

Las enmiendas también contemplan la prohibición de reelección para el cargo de Presidente del Poder Judicial y del Fiscal de la Nación. En coherencia con las reformas constitucionales propuestas, se ajusta el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, y la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N.º 52, en lo que respecta al nombramiento y duración del cargo de máxima jerarquía en el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Adicionalmente, se plantea la modificación de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, y la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, con el objetivo de incorporar un motivo de cese en la carrera judicial y fiscal. Según esta propuesta, el magistrado que haya ocupado el cargo de Presidente del Poder Judicial o Fiscal de la Nación deberá cesar obligatoriamente en sus funciones al concluir su mandato.

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La Constitución Política de la República otorga exclusivamente al Poder Judicial la facultad de administrar justicia (Art. 138°), mientras que al Ministerio Público le corresponde la tarea de perseguir el delito y defender la legalidad (Art. 159°). En este contexto, la impartición de justicia debe estar en armonía con los demás derechos fundamentales establecidos en la Carta Magna, como el principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, el principio de independencia y la estricta observancia del debido proceso (inc. 1, 2 y 3, Art. 139°). Esto implica que todos los ciudadanos tienen el derecho garantizado de recibir una administración de justicia libre de presiones externas o influencias que puedan afectar las decisiones de los órganos jurisdiccionales.

Según la definición del Tribunal Constitucional, la independencia se conceptualiza en dos dimensiones, y nos enfocaremos exclusivamente en citar la primera de ellas, de la siguiente manera:

"En este sentido "el principio de independencia de la función jurisdiccional tiene dos dimensiones:

> ***a) Independencia externa.*** *Según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional,* ***no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido.*** *Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea que ésta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras,* ***no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general****, sino tan solo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta. (...)."*[1]

A través del tiempo, y desde hace por lo menos un quinquenio se ha podido observar de como instituciones como el Poder Judicial y el Ministerio Público, instituciones que sostienen el sistema democrático, se han visto cuestionadas por causas ajenas a su función judicial, los casos de malos manejos, corrupción (CNM audios), intentos de injerencia externa, politización, pugnas de poder, posiciones de dominio, afectación a la imagen institucional, falta de previsibilidad en los cargos de renovación de magistrados de la más alta jerarquía, todo lo cual ha influido al debilitamiento institucional.

Sin duda, son muchos los problemas que aquejan a las instituciones antes mencionadas, pero creemos pertinente avocarnos mediante la presente iniciativa legislativa, a resolver el problema de la falta de previsibilidad en el cargo de máximas autoridades institucionales y la poca renovación de vocales en el grado superior de las respectivas carreras judiciales y fiscales.

Para superar posibles injerencias, desmantelar estructuras de poder y posiciones de dominio, se requiere de un cambio generacional con miras a recuperar la credibilidad y respetar la Constitución que garantice objetividad e independencia.

---

1 *Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 00512-2013-PHC/TC. Recuperado de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00512-2013-HC.html.*

A modo de ejemplo, es pertinente referirnos a la situación que se está viviendo en la Fiscalía de la Nación, donde existe una crisis estructural de la institución, las destituciones de los Fiscales Supremos: Dr. Ramos Heredia, destituido en mayo de 2015; Dr. Pedro Chávarry, destituido en febrero de 2021; la conclusión del mandato en el cargo de Fiscal de la Nación de la Dra. Zoraida Avalos en marzo de 2022; y reciente suspensión efectuada por la Junta Nacional de Justicia en el cargo de Fiscal de la Nación a la Dra. Patricia Benavides.

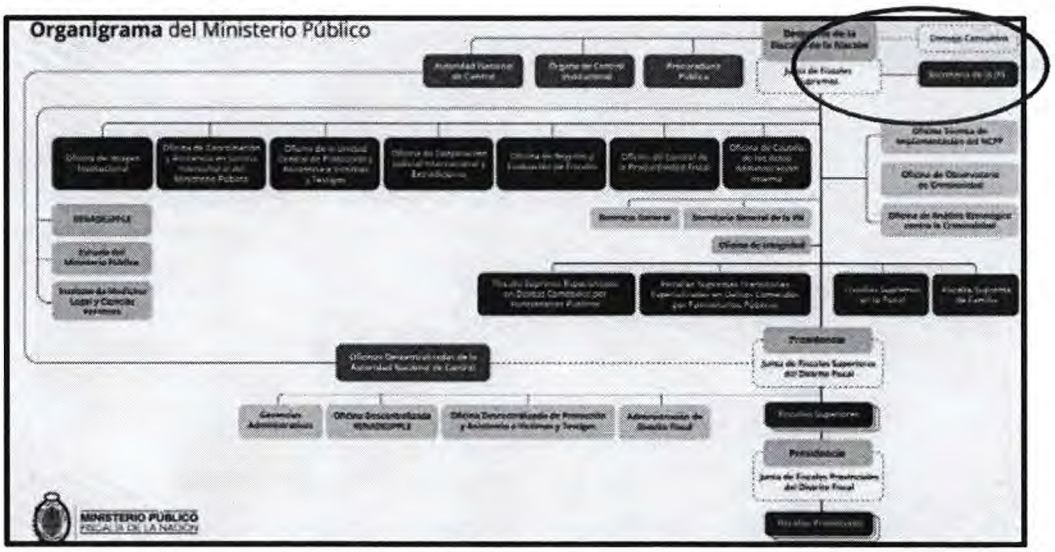

Fuente: página web del Ministerio Público (https://www.mpfn.gob.pe/?K=363)

A su vez, dentro del Poder Judicial, existen varios jueces que han desempeñado el máximo cargo de su institución y contrariamente a lo que debe ocurrir en una institución jerarquizada, retornaron a sus antiguos despachos, encontrándose al día de hoy en actividad, lo cual ocasiona pugnas de poder y posiciones de dominio. Lo anteriormente descrito, resta autoridad a nuevo Presidente entrante, respecto de la falta de mando que pudiese llegar a tener, si otros que le han antecedido en el máximo cargo, siguen en actividad y formando parte de la estructura judicial y de la Sala Plena.

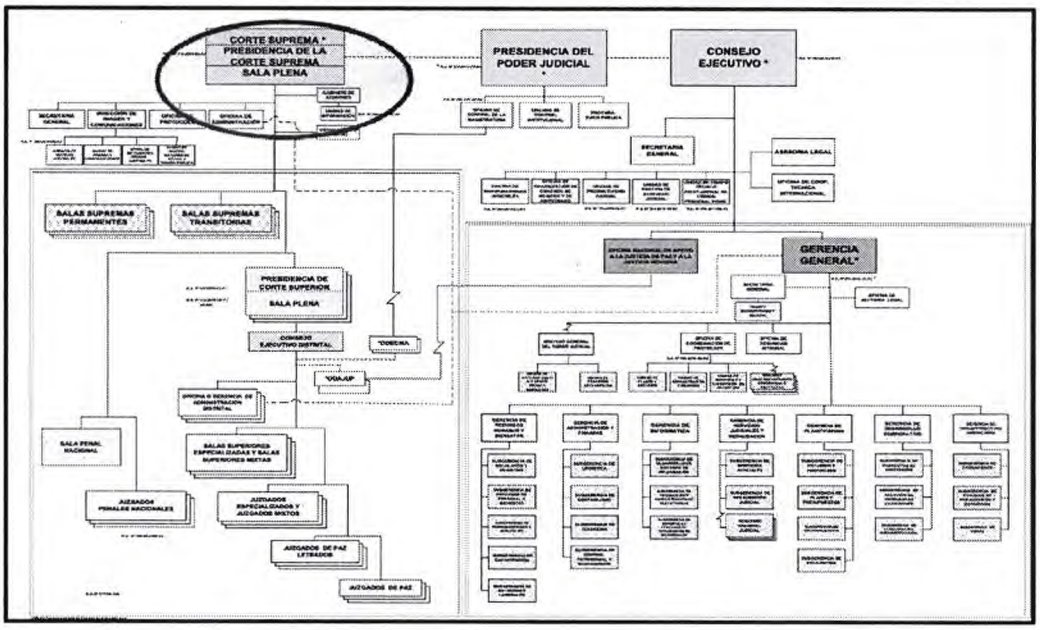

Fuente: página web del Poder Judicial (https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ac17260042132105b4c3bc5aa55ef1d3/Organigrama+Estructural+del+Poder+Judicial+al+25+de+marzo+de+2021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ac17260042132105b4c3bc5aa55ef1d3)

Así también, al no tener como cabeza de la institución al Juez Supremo Titular o al Fiscal Supremo Titular más antiguo, se presentan conflictos al interior de las Salas que trae como consecuencia innecesaria diferencias internas.

¿Cómo queda la renovación de magistrados en los máximos niveles jerárquicos del Poder Judicial y del Ministerio Público? ¿Por qué no existe una renovación natural como lo es en cualquier institución jerarquizada? ¿Por qué al llegar al más alto cargo de la carrera judicial o fiscal se retorna a un cargo de menor jerarquía? ¿Por qué no designar al Fiscal o Juez Supremo Titular más antiguo? Estos son factores que están perjudicando el funcionamiento de instituciones y afectando su imagen ante la sociedad.

4.1 PROPUESTA LEGISLATIVA

Las medidas estipuladas en la presente iniciativa legislativa permitirán:

Fortalecimiento institucional

a) Renovación progresiva de Magistrados Supremos

Según el último Boletín Estadístico Institucional N.°2 -2022 del Poder Judicial[2], en la pirámide de cargos de mayor jerarquía los Jueces Supremos a junio del año 2022 son cincuenta y seis (56) magistrados entre titulares y provisionales, por el contrario, los jueces que conforman la base de la pirámide en los dos primeros niveles constituyen un total de 2 669. Por su parte, según el Boletín Estadístico del Ministerio Público[3] de fecha junio del presente año, se tienen un total de seis (06) Fiscales Supremos y veintiséis (26) Fiscales Adjuntos Supremos, asimismo se cuenta en el primer nivel de la carrera fiscal la suma de dos mil doscientos veintidós (2,222) Fiscales provinciales y cinco mil diez (5,010) Fiscales Adjuntos Provinciales.

Fuente: Poder Judicial (2022). BoletínEstadísticoInstitucionaN.°2. Recuperado de: https//www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/estadisticas/s_estadistica/as_estadisticas/as_documentos/as_boletines

En ese sentido, como en cualquier otra institución jerarquizada debe existir una renovación continua que permita liberar plazas para que otros magistrados de los niveles inferiores puedan acceder a los cargos de mayor responsabilidad y jerarquía. No se entiende entonces, como en el Poder Judicial y en el Ministerio Público, luego que un juez o fiscal llega al más alto cargo de su carrera (entiéndase Fiscal de la Nación o Presidente del Poder Judicial), este retorne a uno de menor jerarquía.

Fuente: MinisterioPúblico (2023). BoletínEstadísticaInstitucionaN.°2. Recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4887708/Boletín%20estadístico%20Junio%202023pdf?v=1689982439

A modo de ejemplo, según lo dispuesto en la Ley N.° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de la Fuerzas Armadas, en una institución jerarquizada como el Ejercito del Perú, el oficial que ocupe el cargo de Comandante General y luego de su cese del periodo, pasa a la situación de retiro[4], no teniendo posibilidad alguna de retornar a un cargo de menor jerarquía, el haber alcanzado la cúspide de la carrera militar, significa también la culminación de la misma y por consiguiente su pase al retiro, liberando el cargo desempeñado para que otro oficial de menor jerarquía sea designado.

Por lo anteriormente expuesto, se hace imperiosa la modificación propuesta de la presente iniciativa legislativa en los artículos 107° y 106° de la Ley N.° 29277, Ley de la Carrera Judicial y Ley N.° 30483, Ley de la Carrera Fiscal respectivamente, adicionando un inciso mediante el cual se dispone que aquel magistrado que haya ocupado el máximo cargo en la carrera judicial o fiscal y luego de haber terminado su periodo, deba cesar en la carrera fiscal o judicial, lo cual permitirá y favorecerá una renovación de magistrados de forma natural.

---

[2]Boletín Estadístico Institucional N.°2-2022. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/estadisticas/s_estadistica/as_estadisticas/as_documentos/as_boletines.

[3] Boletín estadístico del Ministerio Público de junio 2023. Recuperado de: https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/4450928-boletin-estadistico-del- ministerio-publico-junio-2023

[4] Inciso I), artículo 44°. - Causales de retiro, la Ley N.° 28359, Ley de situación Militar de los Oficiales de la Fuerzas Armadas

b) Requisito de los postulantes al Cargo de Presidente del Poder Judicial y Fiscal de la Nación

Otro aspecto que merece ser reformado y el cual es objeto de este proyecto, es el de establecer criterios de experiencia para el desempeño del cargo de Presidente del Poder Judicial y Fiscal de la Nación, es por ello, que se ajusta e instaura que el ejercicio del cargo de mayor jerarquía de la institución sea desempeñado únicamente por el magistrado de mayor antigüedad, a efectos de que en virtud de su experiencia acumulada a lo largo de sus años de servicio, pueda conocer la realidad de la institución judicial.

c) Extensión del periodo de gestión

Asimismo, se propone la extensión a tres años en el caso del cargo de Presidente del Poder Judicial, y por su parte el cargo de Fiscal de la Nación se mantiene en tres años, eliminando toda posibilidad de reelección del cargo.

Dicha propuesta se asienta en dotar de un espacio de tiempo razonable para que las propuestas que el postulante al cargo ofreció en su debido momento sean materializadas, considerando que el primer año de gestión es usualmente donde se adquiere la experiencia para la implementación del plan de gestión.

Una extensión en el periodo de gestión permitirá ejecutar la puesta en marcha de objetivos institucionales y sectoriales a mediano y largo plazo, en beneficio de la población en general y de la optimización de una gestión eficiente.

d) Eliminar posiciones de dominio e intereses particulares

Con la modificatoria propuesta respecto del cargo Fiscal de la Nación y del Presidente del Poder Judicial, sea desempeñado por el magistrado más antiguo, se contribuirá a poner fin y evitar posibles "frentes", "posiciones de dominio" o "grupos" que existan dentro de la misma institución y que los mismos prioricen conveniencias o intereses personales en desmedro de los intereses de la institución.

II. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

CUADRO COMPARATIVO

Dice:	Iniciativa Legislativa:
Constitución Política	**Constitución Política**
Presidencia del Poder Judicial. Sala Plena **Artículo 144.-** El Presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial. La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial.	**Presidencia del Poder Judicial. Sala Plena** **Artículo 144.-** El Presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial. ***Representa el cargo de más alto nivel en la carrera judicial y le confiere la categoría de titular de pliego dicho poder del Estado.*** ***El cargo de Presidente del Poder Judicial es ejercido por el Vocal Supremo Titular de mayor antigüedad por un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección.*** La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial.
Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N.° 017-93-JUS	**Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N.° 017-93-JUS**
Elección del Presidente de la Corte Suprema **Artículo 74.-** El Presidente de la Corte Suprema es elegido entre los Vocales Supremos Titulares reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta, por un período de dos años. El voto es secreto y no hay reelección. La elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda. Si ninguno de los candidatos obtiene la mitad más uno de los votos de los electores, se procede a una segunda votación, la cual se realiza en la misma fecha, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. En la segunda votación sólo se requiere mayoría simple. En caso de empate será electo el candidato con mayor antigüedad, conforme al último párrafo del Artículo 221 de esta ley.	***Del Presidente de la Corte Suprema*** **Artículo 74.-** ***El cargo de Presidente de la Corte Suprema es ejercido por el Vocal Supremo Titular de mayor antigüedad por un período de tres años, sin posibilidad de reelección.*** ***La transferencia se realiza quince días antes de la asunción al cargo del nuevo Presidente, el mismo que asume funciones el primer día hábil del año entrante.***

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N.° 017-93-JUS	**Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N.° 017-93-JUS**
Artículo 81. Integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial	**Artículo 81. Integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial**
Integran el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial: 1. El Presidente del Poder Judicial, quien lo preside y tiene voto dirimente. 2. Dos jueces supremos titulares elegidos por la Sala Plena. 3. Un juez superior titular en ejercicio elegido por los presidentes de las cortes superiores de justicia de la República. 4. Un juez titular especializado o mixto. 5. Un representante elegido por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.	Integran el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial: 1. El Presidente del Poder Judicial, quien lo preside y tiene voto dirimente. 2. ***Tres*** jueces supremos titulares elegidos por la Sala Plena. 3. Un juez superior titular en ejercicio elegido por los presidentes de las cortes superiores de justicia de la República. 4. Un juez titular especializado o mixto. 5. Un representante elegido por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.
Para la designación del juez superior titular, cada Sala Plena de las Cortes Superiores elige un candidato y los presidentes de las cortes superiores, mediante sufragio directo, eligen al integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.	Para la designación del juez superior titular, cada Sala Plena de las Cortes Superiores elige un candidato y los presidentes de las cortes superiores, mediante sufragio directo, eligen al integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
Para la designación del miembro señalado en el numeral 4, los jueces especializados o mixtos titulares eligen a un representante por cada distrito judicial, los que se reúnen para elegir entre ellos el juez que integrará el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. El mandato de los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dura dos años.	Para la designación del miembro señalado en el numeral 4, los jueces especializados o mixtos titulares eligen a un representante por cada distrito judicial, los que se reúnen para elegir entre ellos el juez que integrará el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. El mandato de los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dura dos años, ***a excepción del Presidente cuyo mandato tiene una duración de tres años.***
En tanto se encuentren en el ejercicio de sus cargos, los miembros del Consejo Ejecutivo a que se refieren los numerales 3, 4 y 5, tienen las mismas prerrogativas, categorías y consideraciones que los jueces supremos. Los jueces integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ejercen su función a dedicación exclusiva.	En tanto se encuentren en el ejercicio de sus cargos, los miembros del Consejo Ejecutivo a que se refieren los numerales 3, 4 y 5, tienen las mismas prerrogativas, categorías y consideraciones que los jueces supremos. Los jueces integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ejercen su función a dedicación exclusiva.

Modificación del artículo 107° de la Ley N.° 29277, Ley de la Carrera Judicial	**Modificación del artículo 107° de la Ley N.° 29277, Ley de la Carrera Judicial**
"Terminación de la Carrera Judicial **Artículo 107.- Terminación del Cargo** El cargo de juez termina por: 1. Muerte; 2. Cesantía o jubilación; 3. Renuncia, desde que es aceptada; 4. Destitución dictada en el correspondiente procedimiento; 5. Separación; 6. Incompatibilidad sobreviniente; 7. Causa física o mental permanente, debidamente comprobada, que impida el ejercicio de la función jurisdiccional; 8. Haber sido condenado u objeto de sentencia con reserva de fallo condenatorio por delito doloso; 9. Por alcanzar la edad límite de setenta (70) años; y 10. Los demás casos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.	**"Terminación de la Carrera Judicial** **Artículo 107.- Terminación del Cargo** El cargo de juez termina por: 1. Muerte; 2. Cesantía o jubilación; 3. Renuncia, desde que es aceptada; 4. Destitución ***dispuesta por la Junta Nacional de Justicia, a excepción de los Jueces Supremos, en cuyo caso corresponderá al Congreso de la República***; 5. Separación; 6. Incompatibilidad sobreviniente; 7. Causa física o mental permanente, debidamente comprobada, que impida el ejercicio de la función jurisdiccional; 8. Haber sido condenado u objeto de sentencia con reserva de fallo condenatorio por delito doloso; 9. Alcanzar la edad límite de setenta (70) años; **10. *Cese en el cargo de Presidente del Poder Judicial;*** **11. Inhabilitación para el ejercicio de la función pública impuesta por el Congreso de la República.** *12.* En los demás casos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial."

Constitución Política	**Constitución Política**
Ministerio Público **Artículo 158.-** El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.	**Ministerio Público** **Artículo 158.-** El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside, ***siendo el cargo de más alto nivel de la carrera Fiscal.*** **Es ejercido por el Fiscal Supremo Titular de mayor antigüedad.** El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, ***sin posibilidad de reelección.*** Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.
Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N.°52 **Ejercicio de la Fiscalía de la Nación** **Artículo 37.-** El Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos Titulares constituyen la Junta de Fiscales Supremos; excepcionalmente, la integran también los Fiscales Supremos Provisionales en el supuesto del artículo 64 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, siguiendo el criterio de antigüedad. El Fiscal de la Nación es elegido por la Junta de Fiscales Supremos, entre sus miembros; por un período de tres años, prorrogable por reelección sólo por otros dos. A falta de Fiscales Supremos Titulares, el Fiscal Supremo Provisional de mayor antigüedad asume el cargo de Fiscal de la Nación de manera transitoria y provisional.	**Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N.°52** **Ejercicio de la Fiscalía de la Nación** **Artículo 37.-** El Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos Titulares constituyen la Junta de Fiscales Supremos; excepcionalmente, la integran también los Fiscales Supremos Provisionales en el supuesto del artículo 64 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, siguiendo el criterio de antigüedad. El ***cargo de*** Fiscal de la *Nación* ***es ejercido por el Fiscal Supremo Titular de mayor antigüedad*** por un período de tres años, ***sin posibilidad de reelección.*** A falta de Fiscales Supremos Titulares, el Fiscal Supremo Provisional de mayor antigüedad asume el cargo de Fiscal de la Nación de manera transitoria y provisional. ***La transferencia se realiza quince días antes de la asunción al cargo del nuevo Fiscal de la Nación, el mismo que inicia funciones el primer día hábil del año entrante.***

Ley de la Carrera Fiscal, Ley N.° 30483 **Terminación de la Carrera Fiscal** **Artículo 106.- Terminación del Cargo** El cargo de fiscal termina por lo siguiente: 1. Muerte. 2. Cesantía o jubilación. 3. Renuncia, desde que es aceptada. 4. Destitución dispuesta por el Consejo Nacional de la Magistratura. 5. Separación definitiva por disposición del Consejo Nacional de la Magistratura. 6. Incompatibilidad sobreviniente. 7. Causa física o mental permanente, debidamente comprobada, que impida el ejercicio de la función fiscal. 8. Haber sido condenado por delito doloso u objeto de sentencia con reserva del fallo condenatorio por delito doloso. 9. Alcanzar la edad límite de setenta (70) años. 10. Los demás casos previstos en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público.	**Ley de la Carrera Fiscal, Ley N.° 30483** **Terminación de la Carrera Fiscal** **Artículo 106.- Terminación del Cargo** El cargo de fiscal termina por lo siguiente: 1. Muerte. 2. Cesantía o jubilación. 3. Renuncia, desde que es aceptada. 4. Destitución dispuesta **por la Junta Nacional de Justicia, a excepción de los Fiscales Supremos, en cuyo caso corresponderá al Congreso de la República.** 5. Separación definitiva por disposición de la **Junta Nacional de Justicia**. 6. Incompatibilidad sobreviniente. 7. Causa física o mental permanente, debidamente comprobada, que impida el ejercicio de la función fiscal. 8. Haber sido condenado por delito doloso u objeto de sentencia con reserva del fallo condenatorio por delito doloso. 9. Alcanzar la edad límite de setenta (70) años. **10. Cese en el cargo de Fiscal de la Nación;** ***11. Inhabilitación para el ejercicio de la función pública impuesta por el Congreso de la República;*** *12. **En** l*os demás casos previstos en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de Reforma Constitucional que modifica los artículos 144° y 158° de la Constitución Política de la República, artículos 74° y 81° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N.º 017-93- JUS, artículo 107° de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial; artículo 37° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N.º 52 y artículo 106° de la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, no representa gasto alguno para el erario nacional, ni recursos adicionales para el Estado, por cuanto no requiere de ninguna partida presupuestal adicional ni requiere recursos extraordinarios para su ejecución. Por el contrario, **la modificación antes mencionada representa un beneficio inmediato por cuanto fortalece la institucionalidad del Poder Judicial y del Ministerio Público, dota de estabilidad y predictibilidad en el cargo de Presidente del Poder Judicial y de Fiscal de la Nación, garantiza la renovación progresiva de la carrera judicial y fiscal, favorece una gestión e implementación de políticas sectoriales e institucionales en beneficio de la población y contribuye a eliminar la división e intereses personales por encima de la de los interés institucionales.**

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro del **Acuerdo Nacional**, específicamente, con el **Primer Objetivo del Acuerdo**, el mismo que versa sobre **Democracia y Estado de Derecho**. En ese sentido, dicho objetivo está constituido de nueve Políticas de Estado, de las cuales, la presente iniciativa legislativa guarda pertinencia con la referida al **Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.**

Asimismo, el presente Proyecto de Ley dada su proposición **de reforma de la Constitución Política**, resulta de observancia sobre el punto N.°4 (*Reformas Constitucionales*) de la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones correspondientes a los años 2023 y 2024, la misma que fuese aprobada mediante Resolución Legislativa N°002-2023-2024-CR.